



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 002351

DE 22 MAY 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 196678 de fecha 6 de Diciembre de 2016 la Coordinadora del Grupo de Quejas de la Súper Vigilancia Dra. ANDREA MEDINA RODRIGUEZ remite queja al Ministerio de Trabajo, instaurada por el Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO identificado con C.C. 5.973.261 con dirección de notificación Calle 42 No. 24 D 12 de Soacha Cundinamarca, presentó queja en un (1) folios y un (1) anexo contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION., por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifestó:

"(...) Por medio de la presente solicito la intervención del Ministerio de trabajo y se investigue a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, ubicada en la calle 74 A No.27 B 09 por los siguientes motivos:

- Me retiraron de la Empresa sin justa causa y sin pagarme sueldo ni prestaciones." (Folio 1 y 2).

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto N° 0370 de fecha 8 de marzo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector treinta y cinco (35) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION. (Folio 5)

2.2. Mediante Auto de fecha 21 de Marzo de 2017, la funcionaria comisionada conoció de la queja, procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa prueba documental. (Folio 6).

2.3. Mediante oficio radicado bajo el número 7311000-19683 de fecha 21 de marzo de 2017 se realizó requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION (Folio 7).

- Copia del contrato de trabajo del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de la afiliación y los pagos a la Seguridad Social integral (Arl, salud y pensión) del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.
- Copia de los últimos 10 desprendibles de pago realizados al Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.
- Copia del pago de las prestaciones sociales del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.
- Copia del examen de ingreso y retiro del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.
- Copia de la carta de terminación de contrato del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.

2.4. Mediante radicado 7311000-19675 del 21 de marzo de 2017 la inspectora da respuesta al derecho de petición informando al señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO a quien le fue asignada su queja, el cual fue devuelto según certificación de 4-72 por que no existía la dirección. (fol. 8,9 y10).

2.5. Mediante Correo electrónico administrativa@orientacionyseguridad.coop , se envía nuevamente el requerimiento a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, para que proceda con el envío de los documentos que ayuden con el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja.(fol.11)

2.6. Mediante memorial número radicado 11EE2017731100000014397 del día 21 de noviembre de 2017, el Liquidador Principal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho informando: (Folio 12 al 17).

(...) GILBERTO ESPITIA GARZON, persona mayor de edad y de esta vecindad identificado con C.C. de Ciudadanía No. 19.475.848 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal y Liquidador Principal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la republica distinguida con Nit. 830.105.349-8, con mi acostumbrado respeto por este conducto me permito dar contestación al requerimiento de referido supra en los términos que a continuación compendio:

- "Copia del contrato de trabajo del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO: "Entre el Señor TIQUE TAPIERO y la Cooperativa requerida hubo una relación cooperativa y solidaria ajena a la legislación laboral ordinaria, de conformidad con el artículo 59, de la Ley 79 de 1988, 10 a 13 del Decreto 4588 de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo (Decreto 1072 de 2015 título 8, Asociatividad social y solidaria".

En este sentido, me permito adjuntar copia del convenio de trabajo asociado el 12 de septiembre de 2013, entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SICLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION (hoy en liquidación) y el Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO, suscribieron convenio de trabajo asociado a término indefinido, por medio del cual este manifiesto " expresa e inequívocamente, su intención voluntaria de asociarse a la COOPERATIVA como TRABAJADOR ASOCIADO (Clausula primera). Allí mismo se pactó que "Todas las relaciones de trabajo individual entre la Cooperativa y el Trabajador Asociado derivadas del presente convenio de trabajo Asociado, serán reguladas por la Legislación Cooperativa y los Estatutos y Regímenes de trabajo Asociado por la Junta de Asociados de la Cooperativa. Conocidos y aceptados por el Trabajador Asociado, quien ha recibido un ejemplar de los mismos".

- Copia de la Afiliación y los pagos a la Seguridad Social Integral (Arl, salud, y pensión) del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO: "Con el presente escrito me permito adjuntar:
 - o Copia de la planilla integrada de autoliquidación de aportes (soporte de pago) al Sistema General de Seguridad Social (Subsistema de salud, pensión y riesgos laborales) y demás parafiscales del Señor TIQUE TAPIERO, correspondiente al periodo de junio de 2014 a mayo de 2015.
 - o Copia de la planilla integrada de autoliquidación de aportes (soporte e pago) al Sistema General de Seguridad Social (Subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales) y demás parafiscales del Señor TIQUE TAPIERO, correspondiente al periodo de abril de 2015 hasta febrero de 2016.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- "Copia de los 10 últimos desprendibles de pago realizados al Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO". Con el presente documento, me permito adjuntar copia de los reportes de nómina del querellante TIQUE TAPIERO, correspondiente a los periodos laborados entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2015.
- "Copia del pago de las prestaciones sociales de la Señora HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO y/o el traslado electrónico realizado". Como se explicó en la respuesta ordinal 1, entre la Cooperativa y el Señor TIQUE TAPIERO hubo una relación cooperativa y solidaria, ajena a la legislación laboral ordinaria, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, y 10 a 13 del Decreto 4588 de 2006, en ese sentido, el querellante pluricitado no reciba las prestaciones sociales propias del régimen laboral, si no las compensaciones estipuladas en los Estatutos y los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, de acuerdo a los aportes de nómina adjuntos con este escrito a saber(...).
- "Copia de la Carta de terminación de contrato". Con la presente respuesta me permito adjuntar:

Copia de la comunicación del 2 de diciembre de 2015 firmado por el Señor TIQUE TAPIERO en calidad de recibido mediante la cual, la Cooperativa pone en conocimiento la terminación de trabajo asociado y subsecuentemente la pérdida de calidad de asociado a partir del día 12 de diciembre de igual, por la causal de retiro forzoso contemplada en los arts. 13, No. 4 del estatuto 68 No. 2 y 70 No. 6 régimen de trabajo Asociado.

Copia del Acta No. 383 de 29 de noviembre de 2015, contentiva de la reunión extraordinaria del consejo de Administración ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA (hoy en liquidación), mediante la cual, se determinó la terminación del convenio citado arriba.
- En atención a que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA se disolvió para Liquidarse a partir del 31 de marzo de 2017 y las liquidaciones de todos los ex asociados a la misma, se están sufragando dentro del trámite liquidatario correspondiente y en los términos del art. 120, de la Ley 79 de 1988, me permito adjuntar los siguientes documentos:
 - o Copia del acta contentiva de la XVII Asamblea General Ordinaria de Delegados de ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA, mediante la cual se dé termino su liquidación en razón de las dificultades de liquidez, falta de capital de trabajo y perdidas recurrentes.
 - o Copia de la Liquidación final del convenio de trabajo asociado del Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO.
 - o Copia de comprobantes de pago de 14 de abril de 2016 como abono a la liquidación del Señor TIQUE TAPIERO por la suma de \$ 369.506.71
 - o Copia de los comprobantes de pago de septiembre de 2017, como abono a la liquidación del Señor TIQUE TAPIERO por la suma de \$230.930.51". (fol. 13 al 17).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios de Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los ARTÍCULOS 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

cuanto a la liquidación judicial: es un proceso consagrado en la Ley 1116 de 2006, por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, que persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. Disposición que refiere la finalidad, principios, alcance, facultades y atribuciones del juez del concurso, competencia, no prejudicialidad, incidentes y actos de trámite, entre otros aspectos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a la queja instaurada por el Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO ante la Súper vigilancia y trasladada y radicada ante el Ministerio de trabajo bajo el radicado No. 196678 del 6 de diciembre de 2016 por cuanto la COOPERATIVA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA HOY EN LIQUIDACION por despido sin justa causa y no pago de prestaciones sociales.

El Despacho una vez analizada la documentación aportada por el liquidador GILBERTO GARZON ESPITIA de acuerdo a acta de asamblea de delegados del 31 de marzo de 2017 inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el número 0029448 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro fue designado como liquidador.

Verificada las actuaciones surtidas dentro de la presente y de conformidad con las pruebas documentales recaudadas en su oportunidad procesal y en concordancia con las facultades de los inspectores de trabajo del este Ministerio frente a los procesos de insolvencia adelantados por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con los artículos 48 numeral 6 y artículo 50 numeral 6 de la ley 1116 de 2006, la resolución 2143 de 2014 relacionada con la función de los inspectores que en este caso es velar por el cumplimiento del pago de las acreencias graduadas de índole laboral

Respecto a la competencia de los procesos de insolvencia la Ley 1116 de 2006 indica en su Artículo 6°: "*Competencia.* Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

"El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

"Parágrafo 1°. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia."

Lo dispuesto en el Artículo 50 numeral 5. "La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan".

La funcionaria constató el oficio con radicado 11EE2017731100000014397 de fecha 21/11/2017, anexado por el liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION y los documentos aportados donde se evidencia el proceso de liquidación.

Es necesario advertir al reclamante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es, para el presente caso, del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En la actualidad la Autoridad designó una liquidadora a quien le compete presentar el trabajo de liquidación y tener en cuenta todas las obligaciones, entre ellas las laborales. De esta forma le corresponde al querellante estar pendiente que su crédito sea incorporado.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por el Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO los documentos aportados por la empresa, generan juicios de valor cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION se procede a archivar la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 830.105.349-8 Liquidador Principal GILBERTO ESPITIA GARZON, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número del día 6 de diciembre de 2016 presentada por el Señor HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION., con dirección de notificación judicial en la Carrera 49 No. 94 -83 de la ciudad de Bogotá.

QUEJOSO: HAROLD NAZARIO TIQUE TAPIERO con dirección de Notificación Calle 42 No. 24 d 12 Ede Soacha Cundinamarca Esmeralditaarocaz@gmail.com

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Elaboró: Sandra p
Revisó: Carolina P
Aprobó: Tatiana F 